



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 08 01**

**UTILIZACION DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10**



Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:**

**VISTOS:**

- a) El Código Aeronáutico;
- b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC;
- c) El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08;
- d) La Norma de Certificación de Productos y Partes DAN 21
- e) La Resolución E- 067 del 13 enero 2010.
- f) Lo indicado en el Reglamento Administrativo PRO ADM 3
- g) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de compatibilizar la información señalada en el cuerpo del procedimiento con la información indicada en el formulario "Informe de Inspección de aeronave"

**RESUELVO:**

**Apruébese**, con esta fecha, la enmienda N° 1 al DAP 08 01 modificándose el reverso del formulario "Informe de Inspección de Aeronave" en su letra "E".

(FDO) JOSÉ HUEPE PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:



LORENZO SEPULVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

**DISTRIBUCION:**

DSO-SDTP  
DSO-SDA  
DSO-SDO  
DSO ARCHIVO

## **UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10 INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE**

(Resolución exenta Nº 067 del 13 de Enero de 2010)

### **1 PROPÓSITO**

- 1.1 Establecer las instrucciones que deben seguir los propietarios o explotadores luego de una inspección técnica de aeronave realizada por Inspectores de Aeronavegabilidad de la DGAC.
- 1.2 Determinar las responsabilidades que tiene cada persona indicada en el Form. DGAC 08/2-10.

### **2 ANTECEDENTES**

DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad  
DAR 01 Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico  
DAR 06 Reglamento de Operación de Aeronaves

### **3 MATERIA**

- 3.1 A fin de agilizar el trámite derivado de las inspecciones técnicas de aeronaves realizadas por Inspectores de Aeronavegabilidad y evitar demoras innecesarias para el retorno al servicio de esta, el Departamento Seguridad Operacional de la DGAC ha establecido el Formulario DGAC 08/2-10 Informe de Inspección de Aeronave, que se muestra en el Apéndice adjunto.
- 3.2 Dicho formulario incluye en los recuadros numerados 1 al 8, entre otros, la identificación de la aeronave, su propietario o explotador legal y el CMA o Club Aéreo que efectúa su mantenimiento.
- 3.3 En el recuadro 9, "Novedades Importantes", el inspector anotará brevemente cada anomalía, defecto o discrepancia detectada durante la inspección, que deje en evidencia la pérdida de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y cuya ocurrencia determine establecer que dicha aeronave se encuentra no aeronavegable.
- 3.4 En el recuadro 10, "Observaciones", el inspector anotará toda discrepancia surgida de la inspección que no influya en la condición aeronavegable de la aeronave, pero que igualmente debe ser solucionada antes del plazo establecido en casillero 12.
- 3.5 En el recuadro 11, "Condición Aeronave", el inspector indicará la condición en que queda la aeronave.
- 3.6 En el recuadro 12, "Plazo", se establecerá la fecha máxima otorgada para la solución de las observaciones encontradas.
- 3.7 En los recuadros 13, 14 y 15, se registrarán los datos correspondientes, certificando el inspector con su timbre y firma la emisión del Formulario.

- 3.8 En el extremo inferior del Formulario, el inspector anotará el nombre del receptor quien firmará sobre dicho nombre para establecer su notificación del resultado de la inspección y del plazo para solucionar las observaciones.
- 3.9 Una vez solucionadas las novedades u observaciones, el propietario, explotador o el organismo encargado del mantenimiento de la aeronave deberá completar el reverso del original, colocando los nombres pertinentes, firmando y haciendo firmar a las personas que corresponda según lo indicado en los recuadros 16 al 21, mediante lo cual se certificará la solución correcta y oportuna de las novedades u observaciones establecidas en el anverso. Asimismo se deberá registrar en la bitácora de la aeronave la fecha y las acciones efectuadas para dar solución a las novedades u observaciones detectadas, identificando el número del informe de inspección de aeronave respectivo.  
Se adjuntará al formulario DGAC 08/2-10, un informe con las acciones tomadas para dar solución a las novedades y/o observaciones detectadas en la inspección y una copia de los antecedentes que avalen dichas acciones (Orden de Trabajo, Registro en la bitácora, u otros según corresponda).
- 3.10 Las personas que realicen trabajos en las aeronaves o componentes de aeronaves y que estampen su firma en el formulario DGAC 08/2-10, deberán estar registrados en la lista de personal indicada en el MPM del CMA y se responsabilizarán de los trabajos ejecutados, de acuerdo a los Reglamentos vigentes.
- 3.11 Será responsabilidad del propietario o explotador de la aeronave hacer llegar el original del formulario correctamente firmado a la DGAC de acuerdo al plazo establecido en el recuadro N° 12.
- 3.12 El formulario original y los documentos relacionados, podrán ser enviados a la DGAC por mano, FAX, por vía postal o podrán ser escaneados y enviados vía e-mail.  
En el caso de ser enviados por vía postal el formulario se doblará según las indicaciones impresas, se franqueará y enviará a la DGAC (Subdepartamento de Aeronavegabilidad o Subdepartamento de Transporte Público según corresponda) u Oficina Zonal de Aeronavegabilidad correspondiente, asimismo, para este caso se considerará un tiempo de demora máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha establecida en el recuadro N° 12.
- 3.13 Las “Novedades importantes” no requieren de un plazo de solución, dependiendo su cumplimiento solo de la decisión del propietario o explotador, que le permitirá recuperar la condición aeronavegable de la aeronave.
- 3.14 Será responsabilidad de todos los firmantes que la solución de las discrepancias se efectúe de acuerdo a lo establecido en los Manuales y Normas aprobadas, reemplazando; cuando corresponda; las partes defectuosas por partes aprobadas trazables.
- 3.15 La falta de alguna firma o la alteración de ellas, la firma de personas no registradas en el MPM del CMA, o cualquier otra causal que implique infracción a la reglamentación correspondiente, será motivo para que la aeronave quede en condición no aeronavegable lo que será informado a la Sección de Investigación Infraccional del Departamento de Prevención de Accidentes para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.16 Si el propietario u operador no cumpliera el plazo establecido en el recuadro 12 para las observaciones indicadas en el recuadro 10, la DGAC considerará que la aeronave

ha perdido sus condiciones de Aeronavegabilidad, quedando el propietario u operador impedido de efectuar cualquier tipo de operación de vuelo con esta aeronave.

- 3.17 Si en una inspección posterior se detecta la no corrección de alguna discrepancia pese a haberse certificado su solución conforme al párrafo 3.9 anterior, enviando el original del Formulario DGAC 08/2-10, el inspector de aeronavegabilidad estará facultado para declarar que la aeronave está no aeronavegable y notificar esta situación a la Sección de Investigación Infraccional del Departamento de Prevención de Accidentes para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.18 El propietario o explotador de la aeronave podrá solicitar una ampliación del plazo, antes de que éste se cumpla, remitiendo a la DGAC los antecedentes que lo justifiquen.
- 3.19 Cuando se deba enviar dos o más formularios podrán juntarse y doblarlos en conjunto, para hacer un solo envío.

#### **4. VIGENCIA**

- 4.1 El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba y deja sin efecto la Cuarta Edición del 09 de Enero de 2009.

#### **5. APÉNDICE**

- 5.1 Formulario DGAC 08/2-10, "Informe de Inspección de Aeronave".

\*\*\*\*\*

**INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE**

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO/EXPLOTADOR		2. TELEFONO / FAX / E-MAIL	
3. CMA QUE EFECTUA MANTENIMIENTO		4. NOMBRE Y Nº LIC. REPRESENTANTE TECNICO	
5. MATRICULA	6. MARCA	7. MODELO	8. Nº SERIE
9. NOVEDADES IMPORTANTES			
10. OBSERVACIONES			
11. CONDICION AERONAVE			12. PLAZO
13. FECHA INSPECCION	14. LUGAR Y TIPO DE INSPECCION	15. INSPECTOR DGAC	
TOME CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION Y PLAZOS CONCEDIDOS QUEDANDO LA AERONAVE SUJETA A QUE SE CORRIJAN LAS NOVEDADES IMPORTANTES Y OBSERVACIONES ANTES DE LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA SER CONSIDERADA AERONAVEGABLE  FIRMA _____ NOMBRE _____ CARGO _____			

DGAC 08/2-10

**IMPORTANTE**

- A. La presente inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Código Aeronáutico, Art. 83 y 84 y conforme a las normas y reglamentos vigentes.
- B. Esta inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas especificadas.
- C. Los ítems indicados en el casillero 9. NOVEDADES IMPORTANTES, se consideran que afectan la seguridad de vuelo y deben solucionarse antes del próximo vuelo.
- D. Los ítems indicados en el casillero 10. OBSERVACIONES, deben corregirse antes del plazo establecido en el casillero 12
- E. La solución de novedades importantes y observaciones deben comunicarse al Subdepartamento Aeronavegabilidad y/o Subdepartamento Transporte Público (según corresponda), mediante el envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 16 al 21. **Asimismo se debe adjuntar un informe de las acciones tomadas para dar solución a las novedades y observaciones detectadas y copia de los antecedentes que avalen estas acciones.**
- F. Volar esta aeronave sin solucionar las discrepancias señaladas en este formulario después de los plazos concedidos constituye una trasgresión a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

16. ORDEN DE TRABAJO N°		17. FECHA O/T	
18. RESPONSABLE DE LAS CORRECCIONES (NOMBRE Y FIRMA)		19. TIPO Y N° DE LIC.	
20. REPRESENTANTE TECNICO DEL CMA		21. EXPLOTADOR (NOMBRE Y FIRMA)	

PRIMER DOBLEZ

---

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

MIGUEL CLARO 1314, 2º PISO, PROVIDENCIA- SANTIAGO CHILE  
FONO SDA: 439-2691 FAX. 378-9419  
FONO SDTP: 436-3173 FAX: 436-3773

SEGUNDO DOBLEZ

---

**ED 5 / ENE 2010**  
**Enm.1/jul.2010**